



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4566 DE 2016

(04 NOV 2016)

Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las consagradas en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, los numerales 1°, 6° y 16 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011 y los artículos 2.2.6.1.7.3 y 2.2.6.1.7.7 del Decreto 1072 de 2015, en desarrollo de la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público."*

Que el párrafo 3° del precitado artículo señala que *"A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio"*.

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 1636 de 2013 el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, es uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales son *"una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en*

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo."

Que mediante el Decreto 1376 de 2016, se adicionó al Capítulo 1° del Título 6° de la Parte 2 del Libro 2° del Decreto 1072 de 2015, la Sección 7, que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, para adquirir experiencia laboral, en el marco de lo establecido por el parágrafo 3° señalado en el segundo considerando de este decreto.

Que mediante el Decreto 1669 de 2016, se adicionaron unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1° del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que el artículo 2.2.6.1.3.15. del Decreto 1072 de 2015 establece que el Ministerio del Trabajo definirá los criterios para efectuar el proceso de compensación entre Cajas y los giros a que haya lugar, de los recursos correspondientes a los servicios asociados al Mecanismo de Protección al Cesante.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.7.3 del Decreto 1072 de 2015 estableció que el "Ministerio del Trabajo definirá, mediante resolución debidamente motivada, los programas, las condiciones y los criterios de priorización y focalización de los mismos, para promover escenarios de práctica laboral en entidades públicas, que se impulsarán con los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, administrados por las Cajas de Compensación Familiar (...)".

Que se hace necesario crear un programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público y establecer las condiciones para su funcionamiento, como instrumento para la recolección de información y verificación de la efectividad de la operación de las prácticas laborales en el sector público, en el marco de lo establecido por la Ley 1780 de 2016.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Creación de "Estado Joven", programa de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público. Créase el programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público "Estado Joven", con el objeto de que los estudiantes de educación superior de pregrado en los niveles

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

profesional, técnico profesional y tecnológico, adelanten sus prácticas laborales y judicatura en las entidades públicas como escenario de práctica, relacionadas con las necesidades específicas que éstas últimas establezcan, recibiendo un auxilio de práctica laboral y la cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada con su campo de estudio y mejoren sus niveles de empleabilidad y su transición al mercado de trabajo.

Parágrafo. El programa "Estado Joven" podrá articularse con otras iniciativas dirigidas a incentivar la vinculación formativa, así como con estrategias para la vinculación laboral de los jóvenes en el sector público o privado.

Artículo 2. Intervinientes. En el desarrollo de las prácticas laborales objeto del programa "Estado Joven" intervienen: el estudiante, la entidad pública como escenario de práctica y la institución de educación superior.

Las Cajas de Compensación Familiar participan en este proceso en su condición de administradoras del FOSFEC y como operadoras del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo en el respectivo manual operativo del programa.

Artículo 3. Beneficiarios. Son beneficiarios del programa los estudiantes de educación superior de pregrado, en los niveles profesional, técnico profesional y tecnológico, que tengan entre quince (15) y veintiocho (28) años de edad, que sean autorizados por la institución de educación superior en la que se encuentren matriculados para realizar las prácticas laborales en el sector público y hayan sido seleccionados por las entidades públicas que actuarán como escenario de práctica.

Parágrafo 1. Para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se requiere autorización del Ministerio del Trabajo para vincularse a la práctica, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 1098 de 2006 y 1780 de 2016.

Parágrafo 2. Los estudiantes que accedan al programa podrán ser beneficiarios por una única vez de la relación de práctica laboral, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo definido en el manual operativo del programa, expedido por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4. Duración de la práctica laboral. Las prácticas laborales objeto de este programa tendrán una duración máxima de cinco (5) meses, exceptuando a los estudiantes de derecho que realicen judicatura, en cuyo caso tendrán una duración de hasta doce (12) meses.

Artículo 5. Modalidades de práctica laboral. En el programa existirán dos modalidades, a saber:

1. Medio tiempo, de diecinueve (19) horas a la semana.
2. Tiempo completo, de treinta y ocho (38) horas a la semana.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6. Incentivos. Los estudiantes beneficiarios del programa, recibirán como incentivo para adelantar su práctica laboral en entidades públicas:

1. Un auxilio de práctica mensual, cuyo valor será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para las prácticas de tiempo completo. En las prácticas de medio tiempo, recibirán el valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2.2.6.1.7.3. del Decreto 1072 de 2015.

Las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a los recursos del FOSFEC, entregarán mensualmente al practicante el auxilio de práctica, que tiene como fin apoyar el proceso de adquisición de experiencia laboral a través del desarrollo de prácticas, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto disponga el Ministerio del Trabajo para la operación del programa.

2. Los aportes correspondientes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, por el término de duración de la práctica laboral. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Sección 7 del Capítulo 1° del Título 6° de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a los recursos del FOSFEC, realizarán las cotizaciones mensuales a los subsistemas de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales de los practicantes, de acuerdo con lo señalado en la mencionada Sección del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo. Los incentivos de que trata este artículo tendrán la misma duración de la práctica laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 7. Financiación de incentivos. De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada con su campo de estudio a través de la vinculación formativa en las entidades públicas, las Cajas de Compensación Familiar dispondrán de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$31.476.955.690)**, provenientes de los saldos de los recursos del FOSFEC de la vigencia 2015, sobre los cuales el programa destinará un diez por ciento (10%) para gastos administrativos y tres por ciento (3%) para cubrir imprevistos.

El Ministerio del Trabajo, mediante acto administrativo asignara los recursos para que cada Caja de Compensación Familiar cumpla con las metas establecidas en el anexo técnico de la presente resolución, por lo que en cumplimiento de estas metas podrá realizar distribución de recursos entre Cajas de Compensación Familiar a fin de atender la población objetivo del programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.15. del Decreto 1072 de 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1. De los establecidos en el presente artículo y para la fase piloto del programa a realizar en Bogotá D.C. y el municipio de Arauca, las Cajas de Compensación Familiar Compensar y Comfiar, contarán con los siguientes recursos:

CAJA DE COMPENSACIÓN	MUNICIPIO	VALOR A ASIGNAR
COMPENSAR	BOGOTA D.C.	\$ 2.262.556.667
COMFIAR	ARAUCA	\$ 178.572.360

Parágrafo 2. Los recursos determinados en el presente artículo deberán incorporarse a la Subcuenta de Gestión y Colocación de Empleo del FOSFEC.

Artículo 8. Manejo contable de los recursos. La Superintendencia de Subsidio Familiar generará un rubro al interior de la Subcuenta de Gestión y Colocación del Empleo del FOSFEC, para registrar los recursos que se destinarán para financiar el programa de incentivos creado por la presente resolución.

Artículo 9. Protección en riesgos laborales. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad pública donde se realice la práctica laboral, incluirá a los estudiantes beneficiarios, por lo tanto el estudiante y la entidad pública se asimilan a la condición de trabajador dependiente y empleador, respectivamente, para la realización, con especial énfasis, de las actividades de prevención, promoción y seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo. El procedimiento de afiliación y cotización que realizan las Cajas de Compensación Familiar en su condición de administradoras del FOSFEC, no las convierte en empleadoras o contratantes del estudiante y en consecuencia la entidad pública escenario de práctica, es la responsable de la protección del mismo ante los riesgos que toma al realizar sus actividades de práctica.

Artículo 10. Vinculación formativa del practicante. En concordancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la entidad pública como escenario de práctica expedirá el acto de vinculación formativa con el estudiante que resulte seleccionado como beneficiario del programa.

Parágrafo. La entidad pública escenario de práctica deberá remitir a la Caja de Compensación Familiar el acto de vinculación formativa e informarle la actividad que ejecutará el estudiante, el lugar donde desarrollará las actividades, la clase de riesgo a que corresponden las actividades realizadas y el horario en que se realizarán, dando cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.7.7. del Decreto 1072 de 2015. Cualquier modificación relacionada con lo establecido en el presente parágrafo, deberá ser comunicada a la Caja de Compensación Familiar.

Artículo 11. Operación. El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones establecerá el manual operativo que definirá los lineamientos, directrices y procedimientos que deberán seguir y realizar los

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

actores que participan en el programa con el fin de garantizar el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 NOV 2016


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Ministra del Trabajo



Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

Anexo Técnico

La meta mínima de plazas de práctica por departamento y cajas de compensación, se determinó teniendo en cuenta, la presencia de potenciales beneficiarios por departamento, el costo por practicante, la asignación del 15% para practicantes judicantes (plazas de duración hasta 12 meses), la asignación del 85% para practicantes de otras áreas de formación (plazas duración hasta 5 meses) y las necesidades en la regiones para la promoción del empleo juvenil.

En la siguiente tabla se presenta la distribución de plazas por departamento y cajas de compensación.

No.	NOMBRE DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	DEPARTAMENTO	PLAZAS DE PRÁCTICAS MINIMAS A ATENDER
1	CAMACOL - MEDELLÍN	ANTIOQUIA	9
2	COMFENALCO - ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	222
3	COMFAMA - ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	746
4	CAJACOPI - BARRANQUILLA	ATLÁNTICO	47
5	CCF - BARRANQUILLA	ATLÁNTICO	26
6	COMFAMILIAR DE ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	125
7	COMFENALCO - CARTAGENA	BOLIVAR	48
8	COMFAMILIAR - CARTAGENA	BOLIVAR	102
9	COMFABOY - TUNJA	BOYACA	112
10	COMFAMILIARES DE CALDAS	CALDAS	100
11	COMFACA - FLORENCIA	CAQUETA	30
12	COMFAMILIAR DEL CAUCA	CAUCA	100
13	COMFACESAR - VALLEDUPAR	CESAR	100
14	COMFACOR - MONTERÍA	CORDOBA	100

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

15	CAFAM - BOGOTÁ	BOGOTA	333
16	COLSUBSIDIO - BOGOTÁ	BOGOTA	939
17	COMPENSAR - BOGOTÁ	BOGOTA	390
18	COMFACUNDI - BOGOTÁ	BOGOTA	6
19	C.C.F DE CHOCÓ	CHOCO	50
20	COMFAMILIAR GUAJIRA	GUAJIRA	50
21	COMFAMILIAR DEL HUILA	HUILA	50
22	CAJAMAG - SANTA MARTA	MAGDALENA	100
23	COFREM - VILLAVICENCIO	META	100
24	COMFAMILIAR DE NARIÑO	NARIÑO	100
25	COMFAORIENTE - CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	43
26	COMFANORTE - CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	7
27	CAFABA - BARRANCABERMEJA	SANTANDER	9
28	CAJASAN - BUCARAMANGA	SANTANDER	39
29	COMFENALCO - BUCARAMANGA	SANTANDER	149

Id.	Nombre de la Caja	DEPARTAMENTO	PLAZAS DE PRÁCTICAS MINIMAS A ASIGNAR
30	C.C.F DE SUCRE	SUCRE	42
31	COMFENALCO - ARMENIA	QUINDIO	100
32	COMFAMILIAR - RISARALDA	RISARALDA	97
33	CAFASUR - EL ESPINAL	TOLIMA	11
34	COMFATOLIMA - IBAGUE	TOLIMA	23
35	COMFENALCO - TOLIMA	TOLIMA	66
36	COMFENALCO - VALLE	VALLE DEL CAUCA	

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

			161
37	COMFANDI - CALI	VALLE DEL CAUCA	148
38	COMFAMILIAR - PUTUMAYO	PUTUMAYO	20
39	CAJASAI - SAN ANDRÉS	SAN ANDRES	10
40	CAFAMAZ - LETICIA	LETICIA	15
41	COMFIAR - ARAUCA	ARAUCA	50
42	CAJA CAMPESINA	GUAINIA, GUAVIARE, VAUPES, VICHADA	15
43	COMFACASANARE	CASANARE	30
TOTAL PLAZAS MÍNIMAS A ASIGNAR			5.020

Considerado lo anterior, el Ministerio del Trabajo mediante acto administrativo asignara los recursos para que cada caja de compensación familiar cumpla con las metas establecidas en el presente anexo técnico, por lo que en cumplimiento de estas metas podrá realizar distribución de recursos entre Cajas de Compensación Familiar, a fin de atender la población objetivo del programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.15 del Decreto 1072 de 2015

04 NOV 2016

IVONNE P. BERNAL
4 NOV 1966
3:25 P.M.